SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 8

CUIJ: 13-05411043-4 ((010402-161617))

CORIA SANDRA LORENA EN J. Nº 50003 C/ MORALES SERGIO RAUL P/ EJECUCION DE HONORARIOS

105586941

Mendoza, 28 de Octubre de 2020.-

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

A fs. 1 se presentan las Dras. Sandra Lorena Coria y Jesica Buffagni y promueven demanda monitoria de ejecución de honorarios contra el Sr. Morales Sergio Raúl. Invocan para ello el convenio de Pacto de Cuota Litis celebrado con éste en fecha 01 de marzo de 2017 y Sentencia Homologatoria recaída en autos N°50003 caratulados "MORALES SERGIO RAÚL C/ MONTALTO ANDRES Y OTS P/ DESPIDO" pertenecientes a este Tribunal. Ofrecen pruebas. Fundan en derecho.

Dada esta situación corresponde determinar si el pacto de cuota litis acompañado por las profesionales cumple con los requisitos de fondo y forma para revestir la calidad de título ejecutivo, pasible de ejecución.

Y CONSIDERANDO:

Que en este estado, habiéndose sorteado el orden de tratamiento, del que resulta: 1) Dra. Norma Liliana Llatser, 2) Dr. Jorge Guido Gabutti, 3) Dr. Julio Gómez Orellano; se proceden a formular los votos correspondientes:

VOTO DE LA DRA. NORMA LILIANA LLATSER:

El art. 25 del CPL regula este instituto diciendo: "*Los convenios de cuota-litis, autorizadas por las leyes respectivas, podrán ser presentadas en el mismo proceso a que se refieren y previa ratificación personal, el tribunal resolverá por auto, otorgando o denegando la homologación.*"

La Ley de Contrato de Trabajo en el art. 277, establece la prohibición de celebrar pactos de cuota litis que excedan el veinte por ciento (20%), requiriendo para su validez la ratificación personal más la homologación judicial. Caso contrario, declara su de nulidad, de pleno derecho.

Es importante destacar que si bien el art 33 de la Ley 9131 dispone que el pacto podrá ser presentado en cualquier momento del proceso, tanto la doctrina como la jurisprudencia ha establecido que carece de eficacia el convenio cuando

ya se conoce el resultado del pleito. Por tanto, se entiende que debe obtenerse la homologación antes del dictado de la resolución definitiva del pleito, la ratificación expresa y personal del trabajador ante el tribunal y que sea homologado por el juez. La homologación es el acto administrativo jurisdiccional que declara válido un convenio. Sin este acto necesario de complementación del pacto de cuota litis no se podrá obtener de la justicia el empleo de su imperium para el cumplimiento coactivo del convenio.(Rauek, Inés, Código Procesal Laboral, comentado, pag. 349,355, La Ley).

Así, nuestra Tribunal Superior ha dicho: "la homologación judicial, a su vez, requiere de la presencia de ciertos elementos: el álea, es decir, que se encuentre vigente la *"suerte"* del juicio o dicho de otro modo, que el proceso aún no se encuentre agotado o terminado por sentencia firme; y la expresión de voluntad del trabajador que ratifique en forma expresa el pacto en cuestión.(CSJ, sala II, 30/05/2017, expte. 010407-2770 "Fornetti, Omar Esteban y ot. En J° N° 2770 p/ Rec.Ext. de Insconstit-Casación")

También se expresó que: "Debe señalarse que la homologación judicial no hace al perfeccionamiento de un acuerdo- que queda completo aún sin ese recaudo conforme lo dispone el art 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación-, sino que desde el ángulo procesal importa un modo de terminación del proceso que integra la decisión inicial de las partes, proveyéndola de la autoridad de cosa juzgada. Tiene por objeto así otorgar al acuerdo el carácter de verdadero título ejecutivo.(Cciv., sala E, 18/10/2018, expte.76778/2016/3/CA2, Juzg.95, incidente 3,"B., L. A. s/incidente civil" fs. 75.)

En el caso concreto, las Dras. Coria y Buffagni inician su reclamo fundado en el pacto de cuota litis de fecha 01 de marzo de 2017 que expresan firmaron con el actor y en la Sentencia Homologatoria recaída en autos N°50003 caratulados "MORALES SERGIO RAÚL C/ MONTALTO ANDRES Y OTS P/ DESPIDO" de fecha 02 de setiembre de 2020 (fs. 435). Dicho pacto nunca fue presentado en la mencionada causa principal sino hasta la presente ejecución. Es decir que, el actor nunca ratificó dicho pacto ante el Tribunal, y como corolario de esto tampoco fue solicitada su homologación.

Del análisis de las normas de fondo y procesales, además de la

jurisprudencia citada, concluímos que, el pacto de cuotas litis acompañado no ha cumplido con los requisitos de fondo y forma necesarios para poder ejecutarse (art 309 y cc. Del CPCCyTM , art. 108 CPL), por lo tanto el planteo interpuesto por las profesionales no prosperará.

ASI VOTO

VOTO DEL DR. JORGE GABUTTI:

Por compartir sus fundamentos, adhiero al voto de la Dra. Norma Liliana Llatser.

ASI VOTO

VOTO DEL DR. JULIO GÓMEZ ORELLANO:

Me permito disentir con mis respetados colegas. Las Dras. Coria y Buffagni inician la presente ejecución presentando un convenio de cuota litis que dicen haber sido firmado por el Sr. Morales Sergio Raúl, para que interviniera en el juicio previamente iniciado por él con otra representación. Dicho convenio fue suscrito en fecha 01/03/2017, a tenor del preimpreso, entre el actor en el expediente n° N°50003 caratulados "MORALES SERGIO RAÚL C/ MONTALTO ANDRES Y OTS P/ DESPIDO*",* y las Dras. Jesica Buffagni y Sandra Coria. Es decir que si el convenio fue firmado en fecha 01 de marzo de 2017, a la fecha de suscrito el acuerdo entre la abogada Buffagni y el Dr. Caunedo (por los demandados), que dio final al juicio con su homologación, esto es, al día 13 de agosto de 2020, el pacto ya existía entre las letradas y el trabajador por ellas representado. Por lo tanto, cuando el trabajador firmó el encargo de representación profesional a cambio de una cuota sobre lo que él pudiera cobrar, tan típico de los servicios prestados a favor de los trabajadores por los abogados laboralistas, su derecho era, para él, una mera expectativa, en términos de reconocimiento procesal. Según explica certeramente el profesor Fernández Madrid, en su reciente comentario al art. 277 de la LCT, *"el pacto de cuota litis es una excepción al principio de irrenunciabilidad de los créditos laborales"*

(FERNÁNDEZ MADRID, Juan Carlos – *Ley de Contrato de Trabajo comentada* – Tomo III, pág. 2147). Lo único que pretende la Ley con sus límites a la cuota, es que el trabajador no renuncie más allá de un tope justo (20%), y aventar que no lo haga por una suerte de extorsión sobre lo que le corresponda cobrar; pero eso no implica que el trabajador pueda ampararse en la ley laboral para desconocer su compromiso con sus abogadas.

Cuando los trabajadores recurren a abogados del Estado o bien a letrados sindicales, cuyas estructuras de servicio son soportadas institucionalmente, es lícito disponer que no deban pagar nada a sus abogados; sería un servicio típicamente gratuito para ellos. Pero cuando eligen – por fama, prestaciones o facilidades de atención – contratar los servicios de abogados particulares, la costumbre de plaza es que si utilizan un servicio gratuito (tan necesario para el trabajador con pocos recursos), puedan comprometer, a cambio, una futura parte de su cobro, y con el compromiso de *"abstenerse de reclamar el pago de honorarios a su cliente para el caso que la acción fuere rechazada"* (FERNÁNDEZ MADRID, cit.). No hay ningún argumento que me convenza que el abogado particular deba prestar un servicio gratuito, adelantando gastos, servicios y bajo el alea de perder el juicio, a cambio de *nada* de parte de su cliente.

El art. 277 LCT pide, únicamente, la "ratificación personal" y la "homologación judicial". No habla de un momento límite hasta el cuál pueda presentarse el convenio; mientras que la Ley 9131 (art. 33 inc. b) dice que el pacto de cuota litis *"podrá ser presentado al proceso en cualquier momento por los profesionales o por el litigante".* Lo único que tiene que revisar el juez del trabajo es que no se exceda la justa *cuota.* Además, la ley prevé la lógica "ratificación personal" como forma de evitar la ratificación *por poder,* del propio letrado beneficiario; pero eso no implica, de ninguna manera posible, que sea la "ratificación personal" la que perfeccione el convenio. El pacto de cuota inicia desde el momento mismo que el abogado inicia su asesoramiento y patrocinio gratuito al trabajador actor. El trabajo del abogado es el que *perfecciona el contrato con su cliente.* Lo que me lleva a razonar, además, que la ratificación – en la medida que sea personal – puede ser provocada por la citación al trabajador

remiso, e incluso probada por otros medios – como la típica pericia de firma. Por supuesto, es un pacto sujeto a revisión en los casos que el trabajador acredite una causa de nulidad como pueda ser la *coacción.*

Es decir que, lo que corresponde resolver en el caso de marras, en el cual el trabajador pudo no haber cumplido su compromiso, es preparar la vía ejecutiva, citándolo coactivamente a reconocer personalmente el acuerdo presentado con carácter previo a disponer algo más sobre la validez del convenio.

ASÍ VOTO.-

En cuanto a las costas se establecen en el orden causado, por cuanto las profesionales demostraron razón probable y buena fe en su reclamo.

En mérito a lo expuesto, normas y jurisprudencia citadas, esta Excma. Cámara Segunda del Trabajo por MAYORÍA:

RESUELVE:

1.- Rechazar la ejecución de honorarios interpuesta por las Dras. Sandra Coria y Jesica Buffagni, por los motivos expresados en los considerandos.

2.- Costas por su orden.

Notifíquese a la Dra. Sandra Coria (mat. 8198) y Jesica Buffagni (mat. 8214)

LLATSER Norma Liliana	GABUTTI Jorge Guido	GOMEZ ORELLANO Julio Mariano
2020.10.28 12:45:46 ART	2020.10.29 09:02:26 ART	2020.10.29 10:37:37 ART